

## CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO Y SERVICIOS FINANCIEROS CONEXOS

Conste por el presente documento el CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO Y SERVICIOS FINANCIEROS CONEXOS, que celebran, de una parte, SANTANDER CONSUMER BANK S.A., a quien en adelante se le denominará EL BANCO, y de la otra parte EL CLIENTE, cuyas generales de Ley y su firma puesta en señal de conformidad y aceptación de todos los términos del presente contrato, constan en el presente instrumento.

Los términos y condiciones de este contrato que constan a continuación, serán de observancia y aplicación respecto de los depósitos a plazo y servicios financieros conexos, así como las transacciones y operaciones sobre los depósitos a plazo que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO (en conjunto los "Servicios Financieros"), en tanto no se contrapongan a otros de carácter específico contenidos y/o derivados de contratos y/o solicitudes suscritas y/o aceptadas bajo cualquier medio o mecanismo entre EL CLIENTE y EL BANCO.

Ninguno de los términos de este contrato exonera a EL CLIENTE de cumplir los requisitos y formalidades que la ley y/o EL BANCO exijan para la prestación y/o realización de determinados servicios, y/o productos y/u operaciones y/o transacciones.

### OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL

1. El presente contrato, concede a EL CLIENTE, el derecho de usar los productos y servicios de EL BANCO, que integran sus canales virtuales que incluyen a su Red de Cajeros Automáticos, Banca telefónica y aquellos otros que EL BANCO pudiera poner a disposición de EL CLIENTE en el futuro por cualquier canal de distribución que estime pertinente, tales como página Web, e-mailing, mensaje de texto, entre otros, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del presente contrato; los mismos que se brindan y brindarán a elección de EL CLIENTE. Este contrato regula asimismo las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE.

EL CLIENTE declara que EL BANCO ha cumplido con las disposiciones legales sobre transparencia en la información y Gestión de Conducta de Mercado, en ese sentido le ha brindado en forma previa toda la información relevante sobre las tasas de interés (la TREA o Tasa de Rendimiento Efectiva Anual se encuentra detallada en el documento de Condiciones Especiales de Depósitos a Plazo y, ésta es la tasa que permite saber cuánto de interés se ganará efectiva y anualmente por el dinero depositado en dicha cuenta), comisiones y gastos aplicables a las cuentas y transacciones sobre las mismas, los cuales constan en el documento de Condiciones Especiales de Depósitos a Plazo que EL CLIENTE declara haber recibido.

2. Las partes acuerdan que la(s) cuenta(s) y/o el(los) depósito(s) que EL CLIENTE tuviese abiertos o constituidos y/o que abra o constituya en el futuro, podrán ser objeto de afiliaciones a prestaciones adicionales o de ampliaciones de los servicios que ofrece EL BANCO aún cuando estas no constituyan una condición para contratar, siempre que se encuentren relacionados a la operatividad de los Servicios Financieros. Estos procederán mediante una comunicación previa que efectuará EL BANCO con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, a través de los medios de comunicación directos que correspondan, de acuerdo a las oportunidades señaladas en el numeral 4. El cliente cuenta con la facultad de aceptar las modificaciones propuestas, sin que su negativa implique la resolución del presente contrato.

3. EL CLIENTE podrá solicitar la desafiliación de los servicios, a través de los canales utilizados por EL BANCO para comunicar o afiliar dichos servicios; la misma que operará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentado su pedido.

### DISPOSICIONES GENERALES

4. Queda acordado por las partes que EL BANCO podrá modificar la tasa de interés, que es fija, aplicable al Depósito a Plazo cuando haya renovación del mismo y/o cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones ("SBS"), previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32° de la Res. SBS N° 3274-2017. Por otro lado, queda acordado que otras modificaciones contractuales, referidas a gastos, comisiones u otros aplicables al Depósito a Plazo, se podrán efectuar a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado, cambios en las estructuras de costos, decisiones comerciales internas, modificaciones en el régimen de encajos o exigencias regulatorias, debiendo comunicar la modificación a EL CLIENTE de acuerdo a la normativa vigente

La comunicación previa no será exigible cuando la modificación sea favorable a EL CLIENTE o cuando tenga por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones ("SBS"), tales como aquellas referidas a la administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o a consideraciones del perfil

del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, entre otras; en cuyo caso la modificación se aplicará de manera inmediata y EL BANCO le comunicará de la misma a EL CLIENTE con posterioridad. No obstante, en caso de cambios que resulten beneficiosos para el Cliente, tanto este como EL BANCO acuerdan que la información sobre dichos cambios será comunicada a través de la página web ([www.santanderconsumer.com.pe](http://www.santanderconsumer.com.pe)). Con relación a la aplicación de las normas prudenciales, estas se comunicarán a EL CLIENTE dentro de los siete (07) días calendario posteriores a dicha modificación.

La comunicación de las modificaciones señaladas en el párrafo precedente se efectuará mediante comunicaciones directas, sea por carta o por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico de EL CLIENTE. Otras modificaciones que de acuerdo a la regulación aplicable no requiera de comunicación por medios directos, se comunicarán mediante publicaciones en sus oficinas, en la página Web de EL BANCO o en medios de comunicación social o, en general, mediante cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE, así como cualquier otro medio de comunicación permitido por la legislación vigente.

De no estar EL CLIENTE conforme con las modificaciones comunicadas tendrá la facultad de: i) dar por concluido el presente contrato de pleno derecho, sin penalización alguna para ello EL CLIENTE podrá utilizar como mínimo los mismos canales utilizados por EL BANCO para contratar el producto; ii) cesar el uso de los Servicios Financieros descritos en la numeral 1 del presente contrato. En caso EL CLIENTE hubiera decidido concluir con el contrato y mantuviera un saldo deudor derivado de algún producto u operación crediticia y que tuviera vinculado para su pago la cuenta de ahorros, deberá proceder al pago de lo adeudado y de las demás obligaciones directa o indirectas que mantenga frente a EL BANCO cuyos pagos estén vinculadas a las cuentas que hubiera decidido cerrar, en cuyo caso se le otorgará un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para que encuentre otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario. De no ejercer EL CLIENTE este derecho dentro del plazo estipulado en la comunicación previa respectiva o de continuar EL CLIENTE en el uso de los Servicios Financieros luego del vencimiento de este plazo se entenderá que EL CLIENTE acepta en su totalidad las modificaciones comunicadas.

5. En caso que EL CLIENTE sea persona jurídica o persona natural representada por apoderados o representantes legales debidamente autorizados y registrados en EL BANCO, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que los citados representantes o apoderados hubieren efectuado en su representación, aún cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación sustentatoria, sólo surtirán plenos efectos para EL BANCO, a partir del tercer día hábil de recibidas en la oficina donde esté registrada la cuenta. El procedimiento y requisitos para el ingreso, modificación y actualización de los representantes legales en el registro se encuentran en la página Web de EL BANCO.

En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación o poder con que se opere las cuentas de EL CLIENTE, EL CLIENTE autoriza anticipadamente a que EL BANCO pueda, sin responsabilidad alguna, suspender la ejecución de toda orden, instrucción o del contrato, hasta que se resuelvan estas a su satisfacción o, se emita resolución judicial que señale la legitimidad de la representación, aceptando EL CLIENTE que en estos casos, EL BANCO no será responsable por los actos que hubiera realizado y/o atendido en mérito a instrucciones y/u operaciones realizadas por los representantes y/o apoderados de cuyo poder o representación hubiesen surgido duda o conflicto; aceptando asimismo que EL BANCO proceda si lo estima conveniente, a la consignación judicial de los saldos acreedores a que hubiere lugar. El control de las condiciones especiales de los poderes y facultades, su formalización e inscripción en los Registros Públicos, límites de disposición, así como la observancia del poder por parte de sus representantes y/o apoderados, corresponde exclusivamente a EL CLIENTE, limitándose EL BANCO a registrarlos como tales y si actúan a sola firma o en forma conjunta con otros.

6. EL CLIENTE dispone de manera anticipada sobre cualquiera de sus cuentas o depósitos de libre disponibilidad, incluyendo aquellos en los que se depositan sus haberes, e instruye y faculta expresamente a EL BANCO para que ésta, en caso de que el cliente tenga obligaciones vencidas y exigibles, sin necesidad de aviso o autorización adicional, pueda:

a.- Cargar o debitar contra los fondos existentes en las cuentas, depósitos y/o aplicar contra los valores que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO, con el importe correspondiente a: i) el costo de los servicios que EL BANCO brinde a solicitud y/o por instrucción de EL CLIENTE, ii) las comisiones, gastos, seguros, según corresponda y/o tributos, iii) el costo generado y/o derivados de tarjetas de crédito y/o débito y en general iv) cualquier otro gasto o retribución que se origine debidamente determinado, de acuerdo a las comisiones y/o gastos que sean aplicables a los servicios financieros que EL BANCO haya pactado con EL CLIENTE y que se encuentran detalladas en el documento de Condiciones Especiales de Depósitos a Plazo o sus modificaciones de conformidad con la regulación aplicable, las mismas que también se difundirán en el tarifario que EL BANCO tiene exhibido al público y que está a disposición de EL CLIENTE para su información a través de los canales como la página WEB y en las oficinas, agencias de EL BANCO. En ningún caso, la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de los conceptos arriba citados que hubiesen sido cobrados por servicios efectivamente prestados.

b.- Cargar en cualesquiera de las cuentas, depósitos y/o valores de EL CLIENTE, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, y con independencia del origen, fuente o naturaleza de tales fondos, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible que éste mantenga o pudiera mantener frente a EL BANCO, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realice o celebre EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo inclusive para tal efecto sobreregir las cuentas corrientes de EL CLIENTE. EL CLIENTE de manera expresa autoriza a EL BANCO a que, en aplicación de las disposiciones sobre protección del ahorro del público establecidas en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley de Bancos), sus modificatorias y demás normas reglamentarias, no serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, conforme a lo indicado en el numeral 11 del artículo 132 Ley 26702, con el mismo fin de proteger el ahorro del público. No obstante, lo aquí señalado, en ningún caso EL BANCO estará obligada a efectuar los citados cargos o a otorgar sobreregiro alguno en cuenta corriente.

c.- Retener y aplicar cualquier suma de EL CLIENTE que tenga en su poder o reciba a favor de este último a amortizar o cubrir las obligaciones indicadas en este numeral.

d.- Debitar de cualquiera cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO siempre que ella tenga provisión de fondos, los importes que EL CLIENTE pudiera estar adeudando a EL BANCO. De producirse el débito señalado, EL BANCO deberá comunicar posteriormente tal hecho a EL CLIENTE

e.- Centralizar los saldos de todas las cuentas de EL CLIENTE en una cualquiera de dichas cuentas, en cualquiera de las oficinas, agencias de EL BANCO, a efectos de consolidar saldos, cuando tuviera cuentas con saldos deudores con obligaciones vencidas, en la oportunidad que EL BANCO lo considere oportuno. El saldo acreedor o deudor resultante de dicha centralización o consolidación será el saldo definitivo a favor o a cargo de EL CLIENTE.

f.- Extornar mediante simple asiento, los asientos u operaciones que por error u otro motivo se hubieran registrado en forma indebida en la cuenta y/o en los depósitos y/o en el Estado de Cuenta de EL CLIENTE, sin que se requiera para ello de notificación previa a EL CLIENTE o de instrucciones o aceptación expresa del mismo o de devolución de la constancia de la(s) operación(es) que obre en poder de EL CLIENTE.

EL BANCO comunicará con posterioridad a EL CLIENTE las razones que motivaron la adopción de tales decisiones.

7. EL BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los Servicios Financieros, materia del presente contrato. En tales casos EL BANCO, sin responsabilidad alguna para sí, dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: a) Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones; b) Falta de fluido eléctrico; c) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; d) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; e) Huelgas y paros; f) Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO; g) Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios; h) Lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil. Las causas señaladas en los literales a), b) y g) serán considerados como causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando ocurran a consecuencia de algún evento así considerado.

8. EL CLIENTE es el único autorizado para operar sobre sus cuentas, presumiéndose que todas las operaciones efectuadas sobre sus cuentas son hechas por EL CLIENTE bajo su total responsabilidad. EL CLIENTE se obliga a no permitir a terceros efectuar operaciones sobre sus cuentas y no utilizar sus cuentas para reunir fondos, colectas o depósitos hechos por terceras personas sin previo consentimiento de EL BANCO. El incumplimiento de esta obligación faculta a EL BANCO, a su sólo criterio y calificación, a bloquear la cuenta en tanto concluye con las investigaciones sobre la realización de las operaciones antes indicadas o resolver el presente contrato conforme a lo establecido en la cláusula 39, sin asumir por ello ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE.

9. EL CLIENTE autoriza anticipadamente y de manera expresa a EL BANCO a informar a las autoridades que pudieran resultar competentes, de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa o tenga las características de una transacción financiera sospechosa conforme a lo indicado en la Sección Quinta de la Ley 26702, o las que señale la SBS en ejercicio de sus facultades legales. Asimismo, EL CLIENTE libera a EL BANCO, sus directores, funcionarios y personal en general, de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo relacionado al ejercicio de la facultad estipulada en el presente numeral.

## CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES AL DEPÓSITO A PLAZO

10. Las operaciones que se realicen en cada depósito a plazo fijo o cuenta no podrán ser aquellas que son propias de cuentas corrientes, tales como depósitos y/o transferencias de dinero. Durante el plazo fijado no deberá hacerse retiros, de lo contrario estará sujeto a la consecuencia indicada en el documento de Condiciones Especiales de Depósitos a Plazos.

11. EL CLIENTE conviene que la tasa de interés y frecuencia de capitalización y forma de pago son las que ofrece EL BANCO en su tarifario y que constan en el documento de Condiciones Especiales de Depósitos a Plazos, las que son fijadas según el plazo del depósito. El producto depósito a plazo que ofrece EL BANCO tiene tasas de interés diferenciadas según el importe y/o plazo y/o moneda o naturaleza del depósito. EL CLIENTE declara que la información antes señalada le ha sido previamente comunicada a su entera satisfacción y sobre ella ha tomado de manera informada su decisión de ahorro.

12. **Condiciones especiales de la Renovación:** A falta de instrucción en contrario, EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que al vencimiento del depósito a plazo, este se renovará automáticamente por un plazo igual al que acaba de vencer, bajo las condiciones aquí acordadas y a la tasa de interés de 0.01%, salvo que en la oportunidad de la renovación, la tasa de interés vigente en el tarifario de EL BANCO para depósitos similares, fuera superior, en cuyo caso EL BANCO deberá aplicar esta mejor tasa a la renovación. EL CLIENTE podrá tomar conocimiento de las tasas vigentes a la fecha en que se renueva su depósito a través del tarifario en la página web de EL BANCO o en sus oficinas. La renovación se constituirá por el importe original de depósito o adicionándose a este los intereses devengados de acuerdo a lo indicado en la respectiva constancia de depósito a plazo. En el caso que la fecha de vencimiento del depósito a plazo fijo coincida con días no laborables o días feriados, EL CLIENTE conviene en que EL BANCO pueda reprogramar el plazo del presente depósito incrementando los días que sean necesarios para que su vencimiento coincida con el primer día útil siguiente.

13. Condiciones especiales de la Cancelación Anticipada: EL CLIENTE podrá manifestar su decisión de no renovar el depósito a plazo fijo o cancelar el mismo en cualquier momento antes de su vencimiento. En caso de que el titular solicitara cancelar en forma anticipada el depósito a plazo fijo, la remuneración del depósito pagado será a la tasa de interés según el tarifario vigente al momento de efectuar la cancelación anticipada del depósito. Si el titular optó por el pago de intereses de forma mensual, EL BANCO descontará del importe del capital del depósito, la diferencia existente entre los intereses generados a la tasa originalmente pactada por el depósito plazo fijo y los intereses generados a la tasa de ahorros vigente en el tarifario de EL BANCO, al momento de efectuar la cancelación anticipada del depósito. Si el titular optó por el pago de intereses en forma adelantada, EL BANCO realizará el correspondiente recálculo de los intereses cargando al capital el exceso resultante por los intereses adelantados y pagados al momento de constituir el depósito a plazo fijo de igual forma que la señalada en el párrafo precedente. En caso de cancelación anticipada antes de los treinta días de la fecha de establecimiento del depósito, éste no devengará intereses.

14. Condiciones de la forma de ejecutar retiros: en caso de cancelación, el titular o titulares deberán presentar sus documentos de identidad con una "Carta de Instrucción" en los formularios que EL BANCO tenga establecidos donde solicite la cancelación del mismo.

15. Los depósitos a plazo fijo están regidos además por las disposiciones legales especiales que lo regulan, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

16. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en la cuenta de EL CLIENTE, en cumplimiento de mandatos de autoridades administrativas, legales, judiciales, o dictados por ejecutores coactivos, y del pago de los importes retenidos, en los términos ordenados a EL BANCO por las autoridades que los hubieran expedido.

17. EL CLIENTE podrá solicitar la cancelación de su Depósito a Plazo en cualquier momento de acuerdo a lo señalado en el presente contrato. Por su parte EL BANCO podrá cancelar el Depósito a Plazo de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y a las normas aplicables al mismo, sin que ello le represente responsabilidad, bastando para ello una comunicación escrita al domicilio de EL CLIENTE, poniendo a su disposición un cheque o giro a su nombre, en cualquiera de las oficinas o agencias de EL BANCO o mediante consignación, por el saldo que hubiere a su favor, o reclamando el pago del saldo deudor, con arreglo a Ley.

Siempre que exista solo un Depósito a Plazo, éste sea cancelado y no existan otros productos vinculados al mismo, la cancelación del Depósito a Plazo implicará la resolución del contrato, caso contrario se mantendrá vigente; salvo que se presenten las condiciones descritas en el numeral 39 siguiente u otras causales de resolución descritas en el presente contrato.

18. En el supuesto de fallecimiento (descrito en la Guía de Beneficios, Riesgos y Condiciones de Productos Pasivos ubicada en la página WEB de EL BANCO), quiebra o interdicción de EL CLIENTE, EL BANCO cancelará el Depósito a Plazo tan pronto tenga

conocimiento o haya sido comunicado formalmente de cualquiera de estos hechos. Con respecto a los saldos de la cuenta, luego de cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. EL BANCO no será responsable en forma alguna por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.

19. Son aplicables específicamente a las cuentas con titularidad compartida entre varias personas, en las que estas últimas actúan y ejercen los derechos sobre las mismas en forma conjunta (forma "y"), además de las otras disposiciones contenidas en el presente contrato, en lo que no se contradigan, las siguientes:

- a) EL BANCO sólo ejecutará instrucciones impartidas conjuntamente por todos los titulares o en su caso por los representantes de estos cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en EL BANCO.
- b) Los titulares en forma conjunta podrán solicitar el cierre de la cuenta, en la forma y el plazo que se detalla en el presente contrato. En este caso, los saldos que resultaren a favor de los titulares, luego de cerrada la cuenta y cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán entregados al conjunto de los titulares, salvo instrucciones en contrario al momento de dar aviso de cierre.
- c) EL BANCO queda autorizada para efectuar retenciones hasta por la parte proporcional del saldo de la cuenta, que corresponda a cada cotitular, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o de ejecutores coactivos, dirigidos contra uno o varios de los titulares de la cuenta.
- d) Al producirse el fallecimiento, quiebra o interdicción de uno cualesquiera de los titulares de la cuenta, EL BANCO en tanto tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá al cierre de la cuenta y pondrá los saldos a disposición de los demás titulares y de los herederos, juez o curador, según sea el caso, previa verificación de su condición, en proporción al número de titulares de la cuenta, salvo que al momento de la apertura de la cuenta se haya indicado una proporción distinta. EL BANCO no será responsable por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.
- e) El titular o os titulares en forma mancomunada o solidaria podrán dar instrucciones para que EL BANCO pague cheques girados o títulos valores con cláusula de cargo en cuenta, según la Ley de Títulos Valores, o ejecute órdenes escritas impartidas en forma indistinta por uno cualesquiera de ellos. Si tal fuere el caso, los titulares declaran que tales actos se consideran para todos los efectos legales, como actos de pura administración, para los que los titulares conceden por el mérito de tal instrucción a EL BANCO, un mandato recíproco, por lo que no requieren para su validez o eficacia frente a EL BANCO, de formalidad adicional alguna.

En caso de fallecimiento, quiebra o interdicción de uno cualesquiera de los titulares de una cuenta mancomunada ("y") o solidaria ("y/o") que opere con firma indistinta, EL BANCO al tener conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá a retener la parte proporcional en aplicación a las reglas de copropiedad del Código Civil de los fondos de la cuenta. Esta retención se hará efectiva dentro de las 48 horas siguientes de haberse tomado conocimiento de los eventos mencionados. El monto retenido se pondrá a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso, previa verificación de la documentación que acredite su condición por parte de EL BANCO.

20. EL CLIENTE declara conocer que toda información brindada a EL BANCO tiene carácter de declaración jurada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley 26702 que se transcribe a continuación:

"Artículo 179.- Toda información proporcionada por EL CLIENTE a una empresa del Sistema Financiero o del Sistema de Seguros, tiene el carácter de declaración jurada.

Quien, valiéndose de información o documentación falsa sobre su situación económica y financiera, obtiene de una empresa de los sistemas financieros o de seguros, una o más operaciones de crédito, directas o indirectas, incluido el arrendamiento financiero, o la prórroga o refinanciación de tales operaciones, queda sujeto a la sanción establecida en el primer párrafo del artículo 247 del Código Penal.

Sin perjuicio de la sanción penal a que se alude en el párrafo anterior, la empresa está facultada para resolver el respectivo contrato o dar por vencidos todos los plazos pactados, procediendo a exigir la ejecución de las garantías correspondientes."

## **SERVICIOS VIRTUALES**

21. Para permitir el acceso a los canales virtuales referidos en el primer numeral del presente contrato, destinados al uso de los servicios y/o cuentas y/o productos seleccionados por EL CLIENTE y de aquellos otros a los que se afilie en el futuro, EL BANCO ofrecerá a EL CLIENTE una o más Tarjetas innombradas o nominadas, según corresponda a las características vigentes de cada canal virtual, de acuerdo con la respectiva solicitud de EL CLIENTE y los diversos tipos y/o alcances de los servicios y productos ofrecidos por EL BANCO por este canal, a la entrega de la Tarjeta, el CLIENTE deberá generar una clave secreta de cuatro (4) dígitos (en adelante "Clave PIN") en el Pinpad de las Oficinas. La Clave PIN puede ser modificada las veces que el CLIENTE estime conveniente y siempre deberá mantenerla bajo su cuidado, uso exclusivo y reserva, bajo su responsabilidad

EL CLIENTE podrá utilizar la Tarjeta correspondiente para las operaciones autorizadas a las que tenga acceso en el futuro con la misma, en establecimientos afiliados en el país y en el extranjero. Todas las transacciones antes mencionadas debitarán a las cuentas afiliadas a la Tarjeta correspondiente y/o a aquellas otras autorizadas, siguiendo criterios establecidos por EL BANCO. Eventualmente, las transacciones que realice EL CLIENTE en el extranjero podrán requerir la firma de éste, por lo que EL CLIENTE, bajo su entera responsabilidad, se obliga a guardar el cuidado necesario para el buen uso de la tarjeta correspondiente, siendo de su cargo todos los consumos efectuados antes que EL BANCO reciba un reporte de su pérdida, robo o sustracción, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

22. El conocimiento y uso del número de la(s) Tarjeta(s) así como de su clave secreta correspondiente, es de responsabilidad directa de EL CLIENTE, reconociendo y aceptando éste como propias, las operaciones que se realicen y/o informaciones y/o instrucciones que mediante su uso se transmitan a través de los canales virtuales, salvo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Tarjeta de Crédito y Débito.

23. Las cuentas y/o productos y/o servicios que EL CLIENTE podrá operar con su(s) Tarjeta(s) y su clave a través de los canales virtuales son aquellas designadas por EL CLIENTE en los formularios pertinentes que EL BANCO utiliza para tal efecto, y/o aquellas cuya afiliación solicite en el futuro, sujetas a las especificaciones que correspondan para cada servicio.

24. EL CLIENTE, persona natural o jurídica, en caso corresponda, podrá solicitar a EL BANCO, a su cuenta y costo el otorgamiento de Tarjetas Adicionales, en las mismas condiciones establecidas según los párrafos precedentes. Cada una de las Tarjetas Adicionales tendrá un número de identificación personal y clave de seguridad distintos al de la Tarjeta de EL CLIENTE y permitirán realizar operaciones sobre las cuentas, servicios y/o productos de EL CLIENTE afiliadas por éste a los servicios que ofrece EL BANCO.

Las transacciones y servicios que EL CLIENTE y las personas designadas por éste, según lo indicado en el numeral anterior, podrán efectuar y recibir a través de los canales virtuales, son aquellas que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE para cada uno de dichos canales. Para el caso de personas jurídicas, EL BANCO podrá establecer distintas formas y niveles de acceso, operaciones e información.

25. EL CLIENTE asumirá plena y total responsabilidad frente a EL BANCO por el uso de las referidas Tarjetas Adicionales por parte de las personas por él designadas y por el cuidado, reserva y confidencialidad de estas y sus respectivos códigos o claves de seguridad.

26. En caso EL BANCO implemente los servicios de depósitos en efectivo y/o cheques por parte de EL CLIENTE a través de la red de Cajeros Automáticos y/u otros canales virtuales que ponga a su disposición, le será comunicado oportunamente a este último mediante los medios de comunicación directos correspondientes, dejando a salvo el derecho del cliente según lo dispuesto en el numeral 1 del presente contrato. Dicho servicio se regirá por el procedimiento siguiente:

a) El efectivo y/o los cheques serán colocados por EL CLIENTE en un sobre proporcionado por el Cajero Automático utilizando uno por cada tipo de depósito y de cuenta, en el cual se escribirán las características del depósito, así como los datos personales de EL CLIENTE. Una vez completada la información, el sobre será introducido por EL CLIENTE en el Cajero Automático.

b) EL CLIENTE bajo su responsabilidad autoriza a EL BANCO para que, en su ausencia, verifique el importe depositado en el Cajero Automático, bajo estrictas medidas de seguridad.

c) En caso de discrepancia entre las cifras consignadas por EL CLIENTE y la verificada por EL BANCO, EL CLIENTE podrá presentar su reclamo dentro de las 72 horas de efectuado el registro en su cuenta, después de este plazo se acepta como válida la cantidad que señale EL BANCO, no pudiendo EL CLIENTE reclamar posteriormente a EL BANCO diferencia alguna respecto al importe del depósito materia de la operación. Sin perjuicio de lo señalado, EL CLIENTE tiene derecho a acudir a otras instancias administrativas y judiciales.

d) EL BANCO devolverá los cheques no conformes a la oficina o agencia donde EL CLIENTE tenga registradas sus cuentas.

e) El depósito en las Cuentas de EL CLIENTE se considerará efectuado y otorgará disponibilidad de saldos a EL CLIENTE sólo después de la apertura del sobre por EL BANCO, y de la constatación de su contenido, y en su caso, cuando los cheques hayan sido abonados a EL BANCO por el banco girado.

27. Los pagos por consumo de servicios que realice EL CLIENTE a través del Cajero Automático, banca telefónica y/o de cualquier otro canal que se implemente en el futuro, quedarán evidenciados en la constancia de realización de la operación de pago que EL BANCO expedirá, con arreglo a los convenios suscritos con las instituciones prestadoras de los servicios materia de los consumos previstos en este numeral.

Dichos pagos los efectuará EL CLIENTE con cargo a las cuentas afiliadas a su(s) Tarjeta(s).

28. Las transferencias de dinero que efectúe EL CLIENTE entre sus cuentas y/o a cuentas de terceros, a través de la Red de Cajeros Automáticos, banca telefónica y/o de cualquier otro canal que en el futuro ponga a su disposición EL BANCO, serán de su exclusiva responsabilidad, asumiendo EL CLIENTE las consecuencias de cualquier error que pudiera presentarse en la instrucción que al efecto haya impartido a EL BANCO mediante el uso de tales mecanismos virtuales, salvo que se acredite responsabilidad por parte de EL BANCO.

29. EL BANCO no está obligada a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que EL CLIENTE no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos, ni sobregiros en favor del mismo.

30. EL BANCO ejecutará las órdenes transmitidas por cualquiera de los canales para acceder a los servicios virtuales de acuerdo a las instrucciones expresas de EL CLIENTE, por lo que no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse de la ejecución de tales instrucciones, ni de los actos practicados en el ejercicio del presente contrato que sean de práctica usual.

31. EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO, a lo siguiente:

a) Adoptar las medidas necesarias para impedir el uso indebido de sus Tarjetas, y la de las personas a que se refieren los numerales 5 y 24 por terceras personas.

b) No divulgar él ni las personas a que se refieren los numerales 5 y 24 a terceras personas, sus respectivas Claves Secretas, a fin de evitar el mal uso de los servicios virtuales.

c) Cuidar que las personas a que se refieren los numerales 5 y 24 no conserven en forma conjunta la Clave Secreta con la correspondiente Tarjeta, para prevenir el uso indebido de ambas, en caso de extravío.

d) Abonar a EL BANCO en forma oportuna los costos derivados del acceso y uso de los canales virtuales.

32. Las operaciones que realicen terceras personas, a través de cualquiera de los canales virtuales en perjuicio de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, se considerarán para todos los efectos como un incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula precedente, salvo que EL BANCO estime que ha quedado fehacientemente acreditado lo contrario. EL BANCO no será responsable siempre que no exista culpa o dolo de su parte, salvo lo señalado en el numeral 22 que asumirá la responsabilidad.

En estos eventos EL CLIENTE deberá comunicar de inmediato el hecho a EL BANCO, a través de la Central Telefónica establecida para tal fin y/o mediante cualquier otro canal que EL BANCO ponga a su disposición para ello en el futuro. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE, será responsable en cualquier caso de las diversas operaciones que se realicen por el uso indebido de su(s) Tarjeta(s) mientras no informe el hecho a EL BANCO.

Posteriormente EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE procederá a la expedición de una nueva Tarjeta y una nueva clave secreta o un duplicado según sea el caso, por cuenta o costo de EL CLIENTE, el Certificado de Depósito según corresponda.

33. EL CLIENTE reconoce que los servicios virtuales, reúnen los estándares de seguridad adecuados, según lo permita el desarrollo tecnológico bajo el cual los mismos han sido diseñados. No obstante ello, los citados servicios podrían estar sujetos a interferencias por parte de terceros, supuesto en el cual EL BANCO asume las consecuencias en caso se compruebe el hecho, extornándose dichas transacciones. Cualquier error o inexactitud que se advierta, deberá ser comunicado por EL CLIENTE a EL BANCO, el que una vez verificado el error o inexactitud, procederá a subsanarlos según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga

establecidos. EL BANCO se obliga a adoptar todas las medidas razonables para reducir todo riesgo o peligro, informando oportunamente de tales eventualidades a EL CLIENTE y disponiendo su reparación o sustitución.

34. EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para:

- Grabar las órdenes e instrucciones dadas por EL CLIENTE a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último en los canales virtuales, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados, y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios.
- Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por EL CLIENTE, que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y/o características y/o circunstancias.
- No ejecutar cualquier orden, cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación.

35. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su(s) Tarjeta(s) en la Red de Cajeros Automáticos en cualquier momento y sin que medie aviso por parte de EL BANCO cuando ocurran los siguientes supuestos: (i) la Tarjeta permanece dentro del Cajero Automático por más de veinticinco (25) segundos consecutivos sin efectuar transacción u operación alguna, (ii) EL CLIENTE yerra el ingreso de su clave secreta por más de tres (3) intentos consecutivos, y (iii) si la Tarjeta se encuentra previamente bloqueada.

36. En los casos que EL BANCO disponga la resolución o terminación de los servicios virtuales, EL CLIENTE no está obligado a devolver la(s) Tarjeta(s) y Tarjeta(s) Adicional(es) que éste hubiese emitido en su favor.

La resolución o terminación de uno cualesquiera y/o todos los servicios virtuales dispuestos por EL BANCO, no implicará la resolución o terminación de este contrato. En caso EL BANCO disponga la resolución o terminación de los servicios virtuales, ésta decisión será informada a EL CLIENTE con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, concediéndole el derecho de resolver el presente contrato.

## **DISPOSICIONES FINALES**

37. Todas las cantidades adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO, derivadas de la ejecución del presente contrato, deberán ser canceladas en la misma moneda, salvo convención expresa o disposición legal imperativa en contrario.

38. El presente contrato es de plazo indeterminado.

39. Por su parte, sin perjuicio de otras causales de resolución expresamente previstas en el presente contrato, EL BANCO podrá cerrar las cuentas del CLIENTE y resolver el contrato, comunicando dicha medida de manera posterior a EL CLIENTE:

- i) cuando medie disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene;
- ii) cuando en aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, EL BANCO detecte que en la cuenta se han realizado o se vienen realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosas o que puedan causar perjuicio a EL BANCO o a sus clientes, y siempre que EL CLIENTE no haya acreditado la procedencia legal de sus fondos u operaciones en el plazo que establezca;
- iii) cuando EL BANCO tome conocimiento que EL CLIENTE está siendo investigado por lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o EL CLIENTE sea vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo; o
- iv) cuando se verifique que EL CLIENTE ha proporcionado información inexacta, incompleta, inconsistente o falsa a EL BANCO.

El aviso posterior en los casos señalados en el presente numeral se efectuará en un plazo no mayor a 7 días calendario del cierre efectivo.

Asimismo, EL BANCO podrá cerrar las cuentas de EL CLIENTE y resolver el contrato, operando la resolución de pleno derecho desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE indicando la causal que motiva la resolución, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1430° del Código Civil:

i) cuando una de las cuentas de EL CLIENTE no registre movimientos en un plazo de al menos 3 meses si es persona natural, o de al menos 6 meses si es personas jurídicas, operando la resolución de pleno derecho desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE;

ii) cuando EL CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones asumidas conforme a los términos del presente contrato;

iii) en los demás supuestos previstos en el presente contrato.

40. En caso de que EL CLIENTE al cierre de la respectiva cuenta tenga saldo a favor, EL BANCO pondrá a su disposición en cheque en cualquiera de las agencias u oficinas de EL BANCO.

41. Al momento del cierre de las cuentas por cualquier causa, la(s) tarjeta(s) emitida(s) por EL BANCO relacionadas a dichas cuentas quedarán inactivas, obligándose EL CLIENTE a dejar de usarlas, a fin de evitar usos indebidos.

42. La terminación y/o suspensión de uno o más de los Servicios Financieros objeto de este contrato, no implica ni acarrea la resolución y/o terminación de este contrato, salvo que EL BANCO así lo establezca expresamente, lo cual deberá informarse a EL CLIENTE con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, concediéndole el derecho de resolver el presente contrato.

43. Todos los tributos creados o por crearse que graven la prestación de los servicios y/o productos que EL BANCO ofrezca a EL CLIENTE en desarrollo del presente contrato, serán de cargo de EL CLIENTE. Se exceptúa del Impuesto a la Renta que grava los ingresos de EL BANCO. Los aspectos de los tributos que actualmente son de cargo de EL CLIENTE constan Condiciones Especiales de Depósitos a Plazos.

44. EL CLIENTE declara y se compromete a brindar en todo momento a EL BANCO información completa y verdadera. Si parte de su información personal, financiera o crediticia cambia, pasa a ser inexacta o pierde actualidad, EL CLIENTE está obligado a dar aviso a EL BANCO inmediatamente para que se proceda a la actualización de sus registros.

45. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces, Cortes y Tribunales de la ciudad en la cual se suscriba el presente contrato, en caso de cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente contrato. Este contrato se rige por las Leyes de la República del Perú.

46. Las partes fijan como sus domicilios los consignados en la primera página del presente contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones Judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CLIENTE se compromete a comunicar por escrito a EL BANCO, cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CLIENTE en el domicilio registrado según el presente contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales, siendo EL CLIENTE el único responsable por los perjuicios ocasionados a los terceros que pudieran residir en el domicilio convencionalmente designado por EL CLIENTE.

47. Todos los datos de EL CLIENTE que este consigne en el presente documento se consideran como vigentes y en tal sentido sustituirán y/o actualizarán los datos que a la fecha mantengan registrados en EL BANCO, de ser el caso. Las posteriores actualizaciones de los datos de EL CLIENTE podrán ser efectuados mediante comunicación escrita dirigida a EL BANCO a través los mecanismos que EL BANCO ponga a su disposición.

48. EL CLIENTE deberá solicitar la previa intervención de EL BANCO, mediante una conformidad por escrito, antes de celebrar con terceros cualquier contrato de garantía sobre todo bien o valor depositado en EL BANCO y/o en custodia de la misma, que respalde obligaciones de EL BANCO; caso contrario, EL BANCO quedará plenamente facultada a dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones, vencidas o no vencidas, que tenga EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo este último proceder a efectuar los cargos en cuenta y/o las compensaciones previstos en el numeral 6 del presente contrato.

49. La(s) Tarjeta(s) y/o la(s) Tarjeta(s) Adicional(es) únicamente operará(n) para débito contra saldos disponibles. En ningún caso podrá utilizarse para reservas, preprobaciones y/o en garantía de consumos, bajo entera responsabilidad de EL CLIENTE que dichas reservas y/o preprobaciones y/o garantía pueda(n) ser doblemente procesadas.

50. Los términos de los contratos de cuentas de ahorros que EL CLIENTE tuviese a la fecha suscritos con EL BANCO, se entenderán automáticamente modificados, en cuanto sea necesario para someterlos a los términos del presente contrato, y de sus variaciones y/o modificaciones, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato, celebrado por EL CLIENTE con EL BANCO sobre dichas cuentas.

51. EL CLIENTE podrá dar instrucciones, efectuar transacciones sobre sus cuentas, solicitar créditos o contratar servicios, propios de EL BANCO o que éste ofrece, en forma personal o empleando los diversos medios sean escritos, electrónicos, telefónicos u otros mecanismos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE y que éste reconoce como válidos para dichos efectos.

52. EL CLIENTE declara aceptar la totalidad de los términos y condiciones del presente contrato; asimismo, declara haber recibido y leído el presente documento y la Constancia de Depósito, de ser el caso, en forma previa a su suscripción.

EL CLIENTE conviene expresamente con EL BANCO que el presente instrumento sustituye todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

### 53. SANCIONES:

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, resultan aplicables las siguientes definiciones:

Autoridad de Sanciones:

- a) el gobierno de los Estados Unidos
- b) las Naciones Unidas,
- c) la Unión Europea (sin perjuicio de lo recogido en el punto d) posterior) o a cualquiera de sus estados miembros,
- d) el Reino Unido,
- e) las instituciones y agencias respectivas de cualquiera de los anteriores, incluyendo sin limitación, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos ("OFAC"), el Departamento de Estado de Estados Unidos, y el Departamento del Tesoro de Su Majestad de Reino Unido,
- f) las autoridades de sanciones locales competentes del lugar en el que la transacción se lleva a cabo.

Lista de Sanciones: hace referencia a la lista "Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas ("Specially Designated Nationals and Blocked Persons") emitida por la OFAC, la Lista "Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras" ("Consolidated List of Financial Sanctions Targets") emitida por el Departamento del Tesoro de su Majestad, Lista de Sanciones consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; la lista consolidada de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de la Unión Europea o cualquier lista similar emitida o mantenida o publicada por cualquier Autoridad de Sanciones.

Sanciones: significa cualquier legislación o regulación sobre sanciones económicas, embargos, sanciones localmente aplicables, o medidas restrictivas administradas, elaboradas o ejecutadas por cualquier Autoridad de Sanciones.

País Sancionado: significa cualquier país o territorio que sea objeto de Sanciones.

Persona Sancionada: significa cualquier persona o entidad que:

- a) está incluida en una Lista de Sanciones o, que de cualquier otra forma es sujeto de Sanciones (incluyendo sin limitación ser propiedad de o estar controlada, directa o indirectamente, por una persona incluida en cualquier lista de Sanciones, o
- b) esté bajo gobierno de un País Sancionado o sea miembro del gobierno de un País Sancionado
- c) esté regida por las leyes de, o situada en un país o territorio que es el objeto de Sanciones.

El Cliente en este acto realiza y presta las siguientes declaraciones y garantías a la fecha del presente Contrato:

- a) Ni el Cliente, ni ninguna persona que actúe en su nombre o representación es una Persona Sancionada;
- b) Ni el Cliente, ni ninguna persona que actúe en su nombre o representación, ha llevado a cabo operaciones, actividades o conductas que pudiera dar lugar a que cualquiera de ellos acabara siendo considerado una Persona Sancionada; y
- c) Ni el Cliente, ni ninguna persona que actúe en su nombre o representación, ha contravenido cualquiera de las Sanciones, ni es objeto de cualquier acción o investigación bajo cualquiera de las Sanciones.

Asimismo, el Cliente se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) No financiar, de forma directa o indirectamente, cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente documento, con cargo a fondos que se hubieran obtenido de:
  - i) cualquier actividad o negocio con una Persona Sancionada; o
  - ii) cualquier acción o situación que estuviera prohibida por, o que pudiera hacer que cualquier Acreedor o miembro de su grupo contraviniere cualquiera de las Sanciones;
- b) No Permitir o autorizar a cualquier otra persona para que, directa o indirectamente, use, preste, realice pagos, contribuya o de cualquier otra forma ponga a disposición, todas o parte de las cantidades abonadas por EL BANCO bajo un contrato de préstamo u otro financiamiento otorgado por éste, o cualesquiera otras operaciones previstas en el presente contrato, para financiar cualquier negocio, acuerdo, operación u otras actividades que pudieran dar lugar de forma razonable a que EL BANCO o el Cliente contraviniieran cualquiera de las Sanciones o pasaran a tener la consideración de Persona Sancionada.

En caso que resulte falsa cualquiera de las declaraciones del Cliente señaladas en la presente cláusula y/o en caso el Cliente incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, EL BANCO podrá resolver inmediatamente el presente contrato y/o cualquier otro contrato que mantenga con EL BANCO, acelerar el vencimiento de los plazos de el/los financiamiento/s de dichos contratos y el Cliente deberá pagar el monto total de el/los financiamiento/s o préstamo/s y cualquier otro concepto que deba a EL BANCO. Asimismo, el Cliente deberá asumir el costo de cualquier perjuicio, sanción, daño y/o cualquier otra consecuencia derivada de la falsedad de dichas declaraciones y/o del incumplimiento del Cliente a lo establecido en la presente cláusula.

#### 54. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

“EL CLIENTE podrá optar por no proporcionar la información solicitada, salvo aquella que sea necesaria para la ejecución del presente contrato y/o cumplimiento de la normativa aplicable a EL BANCO, a las subsidiarias y/o afiliadas de EL BANCO y/o empresas del Grupo Santander. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que sus Datos Personales sean almacenados, sistematizados y utilizados para los fines del contrato y demás fines detallados en el párrafo siguiente. Esta autorización es indefinida e independiente de la duración del presente contrato, bajo los alcances de la Ley No.29733 y su Reglamento.

EL CLIENTE autoriza que EL BANCO (i) le ofrezca productos y/o servicios de EL BANCO y/o de terceros que se promocionen o publiciten por su intermedio, (ii) comparta sus datos con terceras personas, dentro o fuera del país, vinculadas o no a EL BANCO, exclusivamente para la tercerización de tratamientos autorizados y de conformidad con las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente (iii) transfiera o comparta sus datos personales con empresas vinculadas a EL BANCO y/o con terceros, para fines de publicidad, mercadeo y similares y/o cumplimiento de la normativa aplicable a EL BANCO, a las subsidiarias y/o afiliadas de EL BANCO y/o empresas del Grupo Santander.

Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a enviar información sobre sus transacciones, sus datos de identificación y/o cualquier otra información relacionada a EL CLIENTE y/o a sus transacciones y/o a sus representantes, accionistas y/o beneficiarios finales, autorizando incluso el flujo transfronterizo de dichos datos; a las siguientes entidades: (i) A los bancos correspondientes o entidades del Sistema Financiero nacional o internacional, donde EL BANCO haya canalizado sus transacciones transfronterizas, cuando éstas lo requieran para fines del conocimiento de las operaciones que se han canalizado a través de aquéllas (ii) A la Casa Matriz de EL BANCO (BANCO SANTANDER S.A.) y/o las subsidiarias y/o afiliadas de EL BANCO y/o empresas del Grupo Santander, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las políticas corporativas de Grupo Santander y/o el cumplimiento de la normativa nacional o internacional aplicable a cualquiera de dichas entidades y/o cuando lo requieran las entidades o autoridades que regulan a cualquiera de dichas entidades.

EL CLIENTE podrá revocar la presente autorización para tratar sus Datos Personales, en cualquier momento. La revocación no surtirá efecto frente a hechos cumplidos, ni frente al tratamiento que sea necesario para la ejecución de un contrato vigente o sus consecuencias legales y/o para el cumplimiento de la normativa aplicable a EL BANCO, a las subsidiarias y/o afiliadas de EL BANCO y/o empresas del Grupo Santander, ni podrá oponerse a tratamientos permitidos por Ley.

Para ejercer el derecho de revocatoria o cualquier otro que la ley establezca con relación a sus Datos Personales, EL CLIENTE deberá dirigir una comunicación escrita a EL BANCO por cualquiera de los canales al efecto proporcionados por el BANCO; no pudiendo la revocatoria incluir los Datos Personales que EL BANCO requiera en la ejecución del presente contrato; salvo que EL CLIENTE opte por la resolución del mismo.

EL CLIENTE conviene expresamente con EL BANCO que el presente instrumento sustituye todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_



Nº de Documento: \_\_\_\_\_

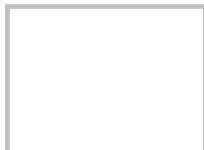


Cargo: \_\_\_\_\_

Huella Digital  
Índice Derecho

Firma del Cliente (con lapicero tinta negra, sin sobrepasar el recuadro)

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_



Nº de Documento: \_\_\_\_\_



Cargo: \_\_\_\_\_

Huella Digital  
Índice Derecho

Firma del Cliente (con lapicero tinta negra, sin sobrepasar el recuadro)

Sello y Firma del Responsable de la Atención

**Las Condiciones Generales y Específicas que constan en el presente documento han sido aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS N° 02033-2025 emitida el 05 de junio de 2025.**